



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0711-2004-AA/TC  
CUSCO  
ROSO MANRIQUE VELASCO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Tacna, a los 26 días del mes de marzo de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Roso Manrique Velasco contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 160, su fecha 13 de enero de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 4 de agosto de 2003, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, con el objeto que cesen los actos violatorios de sus derechos de propiedad, a la tranquilidad y paz social y al trabajo, los cuales están siendo vulnerados con la emisión del Acuerdo Municipal N.º 033-2003-MDW/C, de fecha 21 de julio de 2003, que anula el Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2002, por el que se disponía que la zona materia del conflicto regrese a su uso normal, que era el de área de estacionamiento.

La emplazada contesta la demanda manifestando que la resolución cuestionada es producto de las diferentes peticiones de los vecinos, de las oficinas respectivas y de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, quedando a decisión de los pobladores el destino de las áreas de su localidad. Agrega que dichas áreas se someterán a un reglamento especial de uso de losas deportivas, que prohibirán su utilización para espectáculos públicos.

El Juzgado Mixto de Wanchaq, con fecha 19 de setiembre de 2003, declaró infundada la demanda, por considerar que no se ha probado la vulneración de los derechos constitucionales alegados en la demanda, puesto que la resolución cuestionada ha sido emitida con arreglo a ley y no limita derecho alguno.

La recurrida confirmó la apelada, entendiéndola como improcedente, por estimar que la vía de amparo no es la idónea para hacer valer los derechos reclamados por el demandante.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. La presente acción tiene como objeto que cesen los actos violatorios a los derechos constitucionales del recurrente a la propiedad, a la tranquilidad y paz social y al trabajo, para lo cual se solicita que se deje sin efecto el Acuerdo Municipal N.º 033-2003-MDW/C, que vulnera dichos derechos.
2. De autos se desprende que el Acuerdo Municipal cuestionado, obrante a fojas 3, no vulnera ni amenaza los derechos alegados en la demanda, dado que dispone simplemente la conformación de una comisión especial para implementar la consulta vecinal que decida el funcionamiento, o no, de un espacio deportivo en la urbanización donde se ubica el inmueble del demandante. Además, éste no ha probado con la documentación necesaria que la Municipalidad emplazada esté limitando o amenazando sus derechos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)